

Una revisión sistemática de la pena de muerte y el derecho a la vida en el Perú

Layza Estefany Aguirre Sánchez^{1*}, Rolando Rosmer Coronado Orrillo¹

¹ Escuela de Posgrado. Universidad César Vallejo. Perú.

*Autor para correspondencia: Layza Estefany Aguirre Sánchez, laguirresa@ucvvirtual.edu.pe

(Recibido: 10-12-2023. Publicado: 31-12-2023.)

DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.4296-4302

Resumen

El objetivo del artículo consistió en analizar la pena de muerte y el derecho a la vida en Perú. El planteamiento metodológico ejecutado fue mediante un paradigma positivista, con un enfoque cualitativo, empleando la revisión documental, conjuntamente con los métodos inductivo, analítico, sintético y hermenéutico. Las fuentes documentales se obtuvieron de Google Académico, Dialnet, Redalyc, Latindex, Scielo y Web Of Science. Los resultados muestran que la pena de muerte en Perú, está legalmente vigente, y su aplicación plantea una clara vulneración al derecho a la vida y a los derechos fundamentales, por constituir una sanción penal inhumana y desproporcionada, así como su vigencia refleja una clara incompatibilidad con el sistema jurídico garantista de los derechos humanos. El estudio concluye que, la pena de muerte encuentra legitimidad tanto constitucional como legal en el sistema jurídico peruano, pero resalta la incompatibilidad de la pena de muerte con el derecho a la vida, los derechos fundamentales y el sistema jurídico garantista de Perú. Se destaca la necesidad de avanzar hacia la abolición de la pena de muerte, para garantizar la protección de los derechos humanos de todos los individuos, en concordancia con la tendencia internacional y el respeto a la dignidad humana.

Palabras claves: Pena de muerte, derecho a la vida, constitución, traición a la patria, terrorismo.

Abstract

The objective of the article was to analyze the death penalty and the right to life in Peru. The methodological approach was executed through a positivist paradigm, with a qualitative approach, using documentary review, together with inductive, analytical, synthetic and hermeneutic methods. The documentary sources were obtained from Google Scholar, Dialnet, Redalyc, Latindex, Scielo and Web Of Science. The results show that the death penalty in Peru is legally in force, and its application poses a clear violation of the right to life and fundamental rights, as it constitutes an inhumane and disproportionate criminal sanction, as well as its validity reflects a clear incompatibility with the legal system guaranteeing human rights. The study concludes that the death penalty finds both constitutional and legal legitimacy in the Peruvian legal system, but highlights the incompatibility of the death penalty with the right to life, fundamental rights and Peru's legal system of guarantees. It highlights the need to move towards the abolition of the death penalty, in order to guarantee the protection of human rights of all individuals, in accordance with international trends and respect for human dignity.

Keywords: Death penalty, right to life, constitution, treason, terrorism.

1. Introducción

Durante toda la historia de la humanidad, el castigo constituía una herramienta crucial para prevenir un determinado comportamiento que la ley considera ilegal. El castigo implica la imposición de sufrimientos al sujeto por violar las normas legales y legítimamente impuestas (Saiful, 2024). El objetivo del castigo, por un lado, es ofrecer al infractor medidas correctivas para que, en el futuro, pueda vivir una vida de manera digna y contribuir a la sociedad; por otro lado, busca cambiar al infractor, impedirle la consumación de otros delitos y disuadir a otros sujetos tomar actitudes criminales para proteger a la sociedad (Saiful, 2024). Entre las penas existentes, en los Estados contemporáneos se destacan, principalmente, los encarcelamientos, la libertad condicional, multas, las ejecuciones, entre otros, cuyas penas son aplicadas a las personas que cometen hechos punibles (Husak, 2017). De todas las penas posibles, la pena de muerte, resalta porque tiene carácter radical, irreversible (Cuesta y Sarie, 2020), cruel, inhumana y degradante (Miranda, 2024), que atenta contra la vida (Salcedo y Maldonado, 2023). A pesar de su naturaleza extrema, la pena de muerte ha sido considerada desde tiempos remotos como una solución natural a los conflictos de la vida cotidiana, es decir, la pena de muerte era habitual para quienes habían quebrantado las leyes, sirviendo de justificación para restablecer la seguridad y justicia de la sociedad (Santos, 2022, p. 120). La pena de muerte se encontraba presente en la generalidad de sociedades del mundo, ya que ha sido utilizado como una herramienta por la autoridad máxima, para que los gobiernos puedan lograr sus fines (Moreno, 2019; Tixi et al., 2020; Torres, 2021). Así, la pena de muerte se había convertido en la sanción más severa que se ha establecido para castigar los delitos ejecutados por las personas. Su práctica deriva desde tiempos antiguos y se ha ejecutado en la mayoría de países (Moreno, 2019), pero en el hemisferio occidental se recuerda su uso en la sociedad griega y romana, pasando por las distintas etapas de la Edad Media, hasta alcanzar su consolidación y judicialización de su utilización desde el siglo XVI en adelante (Tixi et al., 2020; Benites et al., 2022; Mazzuca 2023). Para el siglo XVII y siglo XIX, las formas de ejecuciones eran definidas por las clases sociales, la sociedad y el momento histórico en el que se desarrollaba (Benites et al., 2022). No obstante, la finalidad de esta pena máxima continuaba siendo la misma: eliminar el derecho a la vida de la persona (Tixi et al., 2020; Benites et al., 2022). En Roma la pena de muerte fue establecida en la ley de las XII tablas (Correa y Luna, 2022). En Grecia se recogió la pena capital en el código de leyes de Diacone, el cual es conocido por su severidad (Mazzuca, 2023). El primer testimonio escrito de la utilización de pena de muerte, se remonta al código de Hammurabi, el cual establecía, para la mayor parte delitos, la aplicación de una pena idéntica al daño ejecutado (Mazzuca, 2023).

A mediados del siglo XVIII, con la Ilustración, se origina un cambio significativo en los instrumentos punitivos y se comienza a realizar un debate en general sobre la pena de muerte (Santos, 2022). Las voces discrepantes dentro de la historia, exigían la dignidad de la vida, los derechos del hombre, la equidad y la justicia, cuestionado las maneras de administración de la pena de muerte (Benites et al., 2022). En el mismo periodo, se incorporan distintas reflexiones jurídicas y políticas cuya inferencia común está personificada, por una parte, por la necesidad de racionalizar el sistema penal, con la finalidad de suprimir la arbitrariedad del magistrado, y, por otra parte, por la necesidad de humanizar la función de la sentencia judicial, promoviendo una corriente universal hacia la reducción de las penas, que puede sintetizarse en la prerrogativa concedida a la pena de privación de la libertad y en la eliminación de la pena de muerte (Mazzuca, 2023). Ingresados en el siglo XX, únicamente habían conseguido eliminar la pena de muerte, tres países, entre ellos Costa Rica, San Marino y Venezuela (Benites et al., 2022). Para 1948, con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, hizo que otros países se unieran a campañas abolicionistas, demandando la eliminación de la pena de muerte (Benites et al., 2022). Además, surgieron diversos tratados internacionales sobre derechos humanos que salvaguardan la vida y con esto fijan prohibiciones a la práctica de la pena de muerte, ya que sitúan como pilar a la dignidad humana (Tixi et al., 2020). Es decir, para el siglo XX la persona humana adquiere nuevos deberes y nuevos derechos que, por su naturaleza inviolable y constitutivo, ya no admiten violaciones de sus derechos (Mazzuca 2023). Para el siglo XXI el reconocimiento de los Derechos Humanos comprende uno de los mayores avances de la humanidad, reconociendo de esa manera, que todas las personas se encuentran protegidos por los Derechos Humanos, las autoridades asumen las obligaciones de respetarlo y actuar únicamente en el marco de sus funciones y competencias (Núñez, 2020). Dentro de los derechos humanos predomina el derecho a la vida, valor esencial que tiene como pilar la dignidad humana (Núñez, 2020). El Estado no puede, mediante la pena de muerte, atentar con el respeto a la vida y a la dignidad humana.

Debido a la severidad de la pena de muerte, con el transcurso del tiempo, los países han optado por sanciones menos graves, incluyendo en el sistema penal, un enfoque humanitario y proteccionista de los derechos humanos. En las dos últimas décadas, una significativa parte de los Estados han limitado la práctica de la pena de muerte ya sea eliminando su sistema legal o dejándola de ejecutar en América Latina, Europa y América Latina, mientras que otros Estados aún la conservan para determinados delitos (Moreno, 2019). Para el 31 de diciembre de 2022, la mayoría de países han abolido la pena de muerte, los cuales han sido clasificados en cuatro categorías: abolicionistas para todos los delitos 112, abolicionistas solo para delitos comunes 9, abolicionistas en la práctica 23 y retencionistas 55 (Amnistía Internacional, 2023). Son numerosos los países que ya no contemplaban en sus legislaciones la pena de muerte. A pesar del avance en la tutela de los derechos humanos y en la abolición y moratoria de la pena de muerte, aún persisten aquellos países abolicionistas para delitos comunes, abolicionistas

en la práctica y los retencionistas. Sobre estos últimos, Amnistía Internacional (2022) relata que para el 2021, se registró 2052 sentencias a muerte y 579 ejecuciones en el mundo. En el 2022, se registró 2016 sentencias a muerte y 883 ejecuciones a nivel mundial (Amnistía Internacional, 2023). En los países donde se practicaba la pena de muerte y en aquellos que aún practican esta pena para delitos específicos, los métodos de ejecución penal utilizados han sido muy variados, siempre estribando de las costumbres de cada sociedad (Correa y Luna, 2022), entre los métodos utilizados se encuentran el fusilamiento, la lapidación, mutilaciones, horca, decapitación, guillotina, el garrote, ahogamientos, hogueras, cámara de gas, silla eléctrica, inyección letal, arma de fuego, entre otros (Moreno 2019; Torres, 2021; Fuentes et al., 2021; Benites et al., 2022; Amnistía Internacional, 2023; Miranda, 2024), estos tres últimos métodos, considerados humanitarios para lograr una muerte compasiva y menos crueles.

En tal sentido, la pena de muerte representa un problema real y actual que atenta contra los derechos humanos (Mesquita da Silva, 2023; Jones, 2023), por lo que continúa siendo materia de debate, legislada y aplicada de diferentes maneras en distintas partes del mundo (Thanh, 2021). No obstante, tras una historia de siglos de aberraciones, los países se encuentran en proceso de abolición de la pena de muerte en sus respectivos sistemas legales, siendo una minoría de países que se resisten al cambio (Cuesta y Sarie, 2020; Thanh, 2021). Esta corriente global hacia la eliminación de la pena de muerte puede atribuirse a factores como el liderazgo político que promueve políticas para eliminar esta pena severa, una mayor atención a asuntos de derechos humanos y el rechazo de afirmaciones sobre el efecto disuasivo de la pena de muerte (Johnson, 2019). Así mismo, se atribuye esta corriente a dos criterios principales: el primero constituye en el deber de respetar la vida humana, y ello regulado en el sustento de la vida como derecho constitucional (Rojas, 2019; Cuesta y Sarie, 2020); y el segundo, es el deber de tutelarlas, asumiendo como criterio que el fin del Derecho Penal es la prevención del delito, que busca rehabilitar, reeducar y resocializar y reincorporar al delincuente a la sociedad y no a suprimir la vida de un sujeto (Cuesta y Sarie, 2020; Miranda, 2024). Adicionalmente, debemos indicar que cada sociedad posee su propia perspectiva social, legal, política y fáctica, por ello la existencia de cuatro categorías sobre la pena de muerte. El Perú se encuentra dentro de la segunda categoría, es decir, es un país abolicionista solo para delitos comunes. Bajo ese contexto, la investigación desarrollo un asunto relevante porque no solo aborda un tema controvertido como la pena de muerte, sino que también destaca la categoría de respetar y proteger el derecho a la vida, para que, de esa manera, se garantice una sociedad respetuosa y justa de los derechos fundamentales de todos sus ciudadanos. Ante ello, se ha plantado como pregunta general: ¿Cuál es el desarrollo de la pena de muerte y el derecho a la vida en el Perú?; lo que dio origen a plantear, el objetivo general del presente artículo el cual consiste en: analizar la pena de muerte y el derecho a la vida en Perú.

2. Metodología

El estudio se fundamentó en un paradigma positivista, acogiendo una investigación cualitativa, de tipo documental, lo cual permitió a través de los métodos inductivo, analítico, sintético y hermenéutico, aplicar el análisis de contenido tanto doctrinario como jurídico en una muestra conformada por fuentes documentales, entre ellas, documentos normativos y artículos científicos relevantes y vinculados con la pena de muerte y el derecho a la vida. La búsqueda exhaustiva de la literatura jurídica se ejecutó en Google Académico, Dialnet, Redalyc, Latindex, Scielo y Web Of Science. Se describen, de esta manera, los hallazgos encontrados de la investigación en relación con el fenómeno de estudio, las categorías conceptuales y teorías de la pena de muerte y el derecho a la vida.

3. Resultados y discusión

Conceptualización de la pena de muerte

En la literatura especializada, Valiente (2019) define la pena de muerte como aquella sanción penal que implica suprimir de forma definitiva la vida, el bien jurídico más esencial para la persona, así como la lesión de un conjunto de derechos básicos. Siguiendo esa misma lógica, y en una línea cronología, encontramos diversas definiciones expresadas por distintos autores, entre ellos: Jiménez y Hernández (2020) quienes consideran que la pena de muerte implica la ejecución de un delincuente por parte del Estado, como sanción por un crimen determinado en la ley penal. Fuentes et al., (2021) señalan que la pena de muerte es el castigo jurídico más severo de todos, radica en suprimir la vida a un condenado a través de los procedimientos y órganos de ejecución instituidos por el sistema legal. Esparza y Maldonado (2022) refieren que la pena de muerte es el máximo castigo punitivo, que implica la privación a la vida, la cual consiste en la acción que se efectúa por parte del Estado en ocasionar la muerte de una persona. Dang y Nguyen (2023) manifestaron que la pena de muerte es de todas las sanciones de la justicia penal, la más severa y, demuestra más claramente la fuerza coercitiva del Estado. Saiful (2024) escribió que es la pena capital es el castigo más alto en la administración de justicia penal. Entonces, la pena de muerte, es la más radical de todas las penas del derecho penal, por la privación definitiva de la vida, y su vigencia y práctica en algunos países, en ocasiones de manera arbitraria, causa un impacto negativo en las personas que conforman una sociedad civilizada y respetuosa de los derechos humanos.

Derecho a la vida en el Perú

En el derecho constitucional peruano, la Constitución Política de 1993, en el inc. 1) del art. 2, reconocen la vida como un derecho fundamental del cual gozan todos los seres humanos (Congreso Constituyente Democrático, 1993). Esto es así, en razón de que únicamente cuando el ser humano está vivo puede hacer uso y gozar de los demás derechos y garantías determinados en el sistema jurídico de cada país (Tixi et al., 2020). En esa misma línea, Esparza y Maldonado (2022) señalaron que el derecho a la vida establece un conjunto de protección, reconocimiento y respeto a la dignidad de los derechos de cada sujeto y a las acciones que desencaminan su integridad personal, pues la vida es un derecho humano inherente a toda persona, que todo sistema jurídico necesariamente debe reconocer como derecho fundamental. Es deber principal del Estado respetar y promover que se garanticen mediante la Constitución, y los tratados internacionales, el derecho a la vida (Torres y Pauta, 2020), pues es un derecho humano universal que debe ser respetado por parte de los Estados que aprobaron y ratificaron los tratados internacionales (Tixi et al., 2020).

Al constituirse la “vida” en un derecho humano, está protegido a nivel convencional, constitucional y legal. Por ende, el derecho a la vida bajo ningún motivo puede ser vulnerado por alguna autoridad jurisdiccional peor aún pública, y al mismo tiempo obliga a que el legislador, al momento de crear, modificar leyes se respete el derecho a la vida de los sujetos, esto, a pesar de que cuando quebrante la ley penal no puede ser privado de su vida (Tixi et al., 2020). En líneas semejantes, Torres y Pauta (2020) señalan que la vida es un derecho de carácter global, que tiene toda persona, por lo que no puede ser violentado, en consecuencia, ante una acción reprochable por parte de los sujetos que infringen la ley penal, la vida siempre debe ser protegida.

Pena de muerte en el Perú

La pena de muerte se encuentra establecida en el art. 140 de la Constitución Política de 1993, lo que implica que esta sanción penal tiene legitimidad en el ámbito Constitucional. Asimismo, esta pena máxima está reconocida en el Código Penal Militar Policial de 2010, es decir, tiene un claro reconocimiento infra constitucional en el sistema penal militar peruano, en consecuencia, la pena de muerte es una sanción legal vigente. No obstante, en el Perú, el texto constitucional contempla ciertas limitaciones sobre pena de muerte, es decir, su aplicación se encuentra limitada únicamente para los crímenes de traición a la patria en tiempos de guerra y por terrorismo, así lo determinó el art. 140 de la Constitución de 1993. El precepto constitucional se complementa con las disposiciones del Código Penal Militar Policial de 2010, esta norma regula la pena de muerte para crímenes de tracción a la patria en caso de guerra internacional (arts. 17 y 58). Sobre la jurisdicción del Estado en materia militar, la Corte Suprema de Justicia del Perú, conoce de las sentencias del Fuero Militar Policial, en casación, cuando se aplique la pena de muerte, asimismo, corresponde a la Corte dirimir las disputas de competencia que se originen entre el Fuero Militar y el Fuero Común (art. 178). Además, sobre a ejecución de esta pena máxima, el texto en mención aborda diferentes aspectos que se detallan a continuación: Aislamiento del sentenciado: el reo sentenciado a muerte queda aislado en el centro de reclusión militar policial. En donde el jefe del centro de reclusión facilitará al reo el auxilio religioso, los medios básicos para redactar testamento y cualesquiera otras facilidades de acuerdo a su condición (art. 470). Designación de lugar, día y fecha: este aspecto queda a cargo de la Comandancia General de la Unidad Militar o Policial, o el comandante del Teatro de Operaciones (art. 471). Notificación de la ejecución de la sentencia: le concierne al juez militar policial la notificación al condenado la fecha de consumación de la pena de muerte en el establecimiento de reclusión militar policial (art. 472). Ejecución de la pena de muerte: el día y hora fijada, el reo sentenciado a muerte será llevado por un piquete ejecutor al lugar de ejecución, al condenado se le vendrá las vistas y será fusilado (art. 473). Ejecución de varios condenados a muerte: si existen varios sentenciados por el mismo ilícito penal, las ejecuciones se llevarán de manera simultánea, y por cada sentenciado, existirá un piquete, que estará a cargo de un oficial (art. 474). Verificación de fallecimiento: El oficial que ejecuta la muerte dará el tiro de gracia, posteriormente, si la familia solicita el cadáver, este será entregado, impidiéndose las pampas fúnebres (art. 475). Por último, especifica que la certificación de la muerte del reo está a cargo del juez militar policial, ordenando la inscripción de la partida de defunción, y la copia autenticada se adjunta a los autos (art. 476). Como se advierte, la pena de muerte está vigente para casos específicos de naturaleza militar.

En tal sentido, la pena de muerte para delitos militares tiene como justificación de su existencia en una conjeturada “eficacia bélica” como medida de seguridad, pero contradice el sustento de la pena sustentada en presupuestos de proporcionalidad entre el bien jurídico tutelado y la pena impuesta (Salcedo y Maldonado, 2023). Así las cosas, también se aprecia que la pena de muerte cuenta con una legitimidad tanto constitucional como legal, lo cual da vigencia –aunque sea de facto– a la pena de muerte dentro del sistema jurídico peruano, poniéndose así en manifiesto una necesidad de su abolición absoluta del sistema legal peruano, aunque el Estado no haya realizado ejecuciones legales, desde “el 20 de enero de 1979” (Gómez de la Torre, 2022), esto es esencial, debido a que su no eliminación de manera formal constituye una clara vulneración al derecho a la vida, contraviniendo la racionalidad humana y lesionando una amplia gama de derechos elementales de las personas (Salcedo y Maldonado, 2023). Así también lo ha hecho saber Torres y Pauta (2020) y otros autores (Novak, 2021) que la pena de muerte lógicamente lesiona el derecho a la vida de las personas, la dignidad humana y a la existencia misma de la persona. Por ende, humanizar el derecho penal constituye un paso importante para avanzar en el respeto de la dignidad y la vida de

cualquier sujeto, cualesquiera que fueran sus circunstancias (Puyol, 2022). El uso del principio de progresividad de la pena, constituye un aspecto esencial en el progreso de la eliminación de la pena de muerte, ya que implica el establecimiento de estándares humanos de la sanción, impidiéndose arbitrariedades y protegiéndose al sujeto ante el accionar del *ius puniendi* del Estado (Correa y Luna, 2022).

No obstante, en el Perú, la pena de muerte constituye una medida extraordinaria. En otras palabras, su aplicación es excepcional para delitos de derecho militar y terrorismo, conforme se establece en la norma constitucional y en la norma legal. La existencia de restricciones específicas sobre qué delitos se puede imputar la pena de muerte, garantiza que solo se utilice en determinadas circunstancias y con salvaguardias legales vigentes, tutelando de esa manera los derechos humanos vulnerables, garantizando que la pena de muerte no se imponga de manera ilegal y, defendiendo así los principios de justicia y derechos humanos. La particularidad de la aplicación de la pena de muerte, refleja que el Estado peruano, busca la defensa y promoción de los derechos humanos, pero que aún existe la necesidad de su abolición total. Sobre este último aspecto, es decir, sobre la necesidad de suprimir la pena de muerte, del estudio de las normas vigentes, en Perú, esta posibilidad recae principalmente en el Congreso de la República, es decir, es el Poder Legislativo, quien tiene la facultad y autoridad para eliminar la pena de muerte. Siendo esto necesario, en la medida que hoy en día los Estados se centran más en el trato humano de los sujetos que infringen la ley penal y la prohibición de ciertos tipos de penas. Bajo esa lógica, el Estado peruano tiene el mandato de organizar instalaciones correccionales para reformar a los delincuentes, educarlos, inculcarles hábitos de trabajo, promover su rehabilitación, reincorporarlos a la sociedad y prevenir delitos, conforme lo establece el numeral 22 del art. 139 de la Constitución Política de 1993. Esto es así, porque aquella persona que ejecutó un delito no deja de ser persona y, por ende, tiene derecho a que se respete su dignidad (Riega y Tataje, 2020). En una sociedad en la que se habla de derechos, no se podía obviar que el reo, aun habiéndose podido equivocar gravemente, nunca dejaba de ser una persona (Puyol, 2022).

Imposibilidad de la aplicación de la pena de muerte en el Perú El Estado peruano es un Estado Social y Democrático de Derecho, proclama garantías esenciales para la tutela de los derechos humanos. Pero el Estado peruano aún mantiene vigente la pena de muerte, el cual obedece, entre otras razones, a una inhumana irracionalidad que muchas veces orienta la reacción social frente al delito. El mantenimiento de esta pena máxima demuestra que aún no alcanzamos un derecho penal humanitario y un Estado garantista, respetuoso de los derechos humanos. Sin embargo, existe un avance significativo en la tutela de los derechos humanos de los reos en el Perú, ya que sigue los postulados humanitarios del sistema penal, proclamando el respeto a la vida y a su dignidad del ser humano.

También conviene destacar que, al estar la pena de muerte reservada para delitos bajo derecho militar y terrorismo, el Perú, se encuentra considerado como país “abolicionistas para los delitos comunes” (Amnistía Internacional, 2023). No obstante, a pesar de que se proclaman la existencia de conductas merecedoras de la pena de muerte, su aplicación legal por parte del Estado es nula, debido a que Perú en 1977, suscribió tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966), y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 (Organización de los Estados Americanos, 1969), los cuales proclaman el derecho a la vida como principio rector, y únicamente admiten la pena de muerte de forma excepcional y para delitos considerados sumamente graves. La suscripción al Pacto y a la Convención en mención hacen que la pena de muerte en el Perú se vuelva inaplicable legalmente, por lo que, a pesar de que la pena capital sigue siendo contemplada dentro del ordenamiento jurídico, no es posible que sea impuesta a ningún procesado. Y, como habíamos expresado líneas anteriores, el derecho a la vida es congénito a la persona, por ende, el Estado no tiene la autoridad ni está facultado para matar a una persona, por más que existan conductas ilícitas graves, sino, por el contrario, tiene la obligación y el deber moral de respetar la vida de sus ciudadanos (Torres y Pauta 2020).

Además, en caso de que el Estado peruano, pretenda incorporar la pena de muerte, para los delitos comunes, la única forma de lograr nuevamente incorporar esta pena, como sanción penal, es mediante la renuncia a los tratados internacionales y organizaciones internacionales. Como ocurre con Turquía, en donde el Estado renuncio a la Unión Europea y nuevamente se plantea la posibilidad de reintroducir la pena de muerte en el sistema penal turco (Vaz y Esteve 2021). En esa misma línea, Gómez de la Torre (2022) ha manifestado que al igual que en bastantes de los Estados de Latinoamérica, también en Perú existe una corriente que propugna la reincorporación de la pena de muerte como respuesta, errónea, frente al aumento de la criminalidad y ante delitos con gran repercusión mediática. Sin embargo, el intento de reintroducir la pena de muerte, como expresión de una Política Criminal, no resulta aceptable para un Estado social y Democrático de Derecho.

4. Conclusiones

El derecho a la vida en el constitucionalismo peruano constituye un derecho universal inherente a toda persona. En consecuencia, la pena de muerte es discordante con el derecho a la vida e implica una violación de los derechos humanos, ya que la pena de muerte contradice el principio de no privar la vida a ningún ser humano, y que su vigencia en el sistema jurídico peruano refleja una contradicción con las normas que regulan los derechos humanos.

El Estado peruano ha decidido mantener la pena de muerte en su sistema jurídico, lo cual revela que la corriente abolicionista de esta pena, aún no es universal, pero sí existe un creciente número de países que han optado por eliminarla tanto en la práctica como en sus sistemas legales. En el caso de Perú, la no abolición, se atribuye a que el proceso abolicionista puede ser muy diverso por distintos factores, entre ellos, el económico, social, político, cultural y jurídico. De todos modos, es innegable el avance en la protección y promoción de los derechos humanos, en específico el derecho a la vida y el respeto a la justicia, así como la conciencia de que la pena capital no solo es inhumana, sino que además no es adecuada, proporcional ni útil en una sociedad civilizada. Esperamos que con el transcurso de los años la pena de muerte sea eliminada del sistema legal peruano, porque el Derecho es cambiante, es decir, el derecho evoluciona. Por último, a pesar de que la plena realización de los derechos humanos, entre ellos el derecho a la vida, proclaman la abolición y prohibición de la pena de muerte, esto, debido a que es contraria al derecho a la vida y a la dignidad humana y tampoco logra, el objetivo preventivo general que se pretende en el derecho penal, aún persisten Estados retencionistas, poniendo en evidencia que, a pesar de los esfuerzos ejecutados por los Estados, la discusión sobre la vigencia y práctica de la pena de muerte continúa vigente, ya que hoy en día no existe un consenso universal sobre la inaplicación y eliminación de la pena de muerte. No obstante, en el Perú, resulta esencial que el Poder Legislativo mediante un proyecto de ley de reforma constitucional modifique el art. 140 de la Constitución de 1993, para garantizar los derechos fundamentales y compatibilizar el sistema jurídico vigente.

5. Referencias bibliográficas

- Amnistía Internacional (2022). Informe global de Amnistía Internacional. Condenas a muerte y ejecuciones 2021. ACT 50/5418/2022.
- Amnistía Internacional (2023). Informe global de Amnistía Internacional: Condenas a muerte y ejecuciones 2022. ACT 50/6548/2023.
- Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entro en vigencia, el 23 de marzo de 1976. Fundación Acción Pro derechos Humanos.
- Benites Vásquez, T. L., Varas Loli, D., y Llap Unchón, L. del R. (2022). Oposición a la pena de muerte en Albert Camus. *Revista de Filosofía*, 39(2), 133-145.
- Congreso Constituyente Democrático (1993). Constitución Política del Perú. Promulgada el 29 de diciembre de 1993. Edición del Congreso de la República. Julio 2023.
- Correa Fernández, M., y Luna Salas, F. (2022). Pena de muerte y prisión perpetua: Sanciones incompatibles con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Jurídicas CUC*, 18(1), 555-578.
- Cuesta Márquez, L., y Sarie Añazco, Ángel A. (2020). La pena de muerte como máximo castigo y su impacto en la sociedad contemporánea. *Cumbres*, 6(2), 23-34.
- Dang, V. D. y Nguyen, N. (2023). The Abolition of the death penalty in Bhutan, Nepal, Cambodia and Timor Leste: a comparison. *Australian Journal of Asian Law*, 24(1), article 2, 7-18.
- Esparza Calva, J. A., y Maldonado Ruiz, L. M (2022). Pena de muerte en el Ecuador. *RECIMUNDO*, 6(3), 211-221.
- Fuentes Cuesta, A. M., Coronel Piloso, J., y Torres Castillo, T. R. (2021). La pena de muerte frente a los delitos de sicariato en el Ecuador, causas y efectos. *RECIAMUC*, 5(1), 320-339.
- Gómez de la Torre, I. B. (2022). La pena de muerte en América Latina: el abolicionismo en los Códigos, las ejecuciones extrajudiciales y algo más. *Revista penal*, 50, 31-52 Husak, D. (2017). Kinds of Punishment.
- Jiménez Aldana, M. T, y Hernández Cabrera N. M. (2020). La pena de muerte en Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala: *Revista de la Maestría en Derecho Procesal Penal*, 56-67.
- Johnson, D. T. (2019). A Factful Perspective on Capital Punishment. *Journal of Human Rights Practice*, 11(2), 334-345.
- Mazzuca, J. (2023). El camino del castigo: de la pena de muerte a la cadena perpetua. El caso italiano de cadena perpetua "no revisable". *Derechos y Libertades: Revista de Filosofía del Derecho y Derechos Humanos*, (48), 199-232.
- Miranda Machaca, E. (2024). Derecho a la vida como inherente a la persona y la incompatibilidad con la propuesta de pena de muerte para delitos comunes en el Perú. *Polo del Conocimiento*, 9(1), 1008-1023.

- Moreno Pérez, S. (2019). La pena de muerte. Un panorama general. Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
- Novak, A. (2021). Hanging and the mandatory death penalty in Africa: the significance of *Rajabu v Tanzania*. *African Human Rights Yearbook*, 5, 401-419.
- Núñez Carpizo, E. (2020). Derechos Humanos y pena de muerte. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 70(276-2), 689-720.
- Organización de Estados Americanos (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). Suscrita en la Conferencia especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José (Costa Rica), del 7 al 22 de noviembre 1969. Fundación Acción Pro derechos Humanos.
- Organización de las Naciones Unidas (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948. Fundación Acción Pro derechos Humanos.
- Puyol Montero, J. M. (2022). Dignidad humana y pena de muerte. El proceso de humanización de la pena capital en la legislación española en el Siglo XIX. *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado*, 60.
- Presidente Constitucional de la República (2010). Código Penal Militar Policial. Diario Oficial El Peruano, 01 de setiembre de 2010.
- Riega Virú, Y., y Tataje Véliz, M. (2020). La técnica de modelamiento y el tratamiento penitenciario: el caso de los internos extranjeros de difícil readaptación por tráfico ilícito de drogas en el establecimiento penitenciario Ancón II, Lima, Perú. *Revista Criminalidad*, 62(3), 119-134.
- Rojas Martínez, F. A. (2019). Pena de muerte en Colombia, una medida no tan extrema a la luz del iusnaturalismo. *Revista IUSTA*, (50), 191-208.
- Santos Arnaiz, J. A. (2022). Pena de muerte y culpa sin pena en el pensamiento jurídico-filosófico de Arthur Kaufmann. *SCIO: Revista de Filosofía*, (23), 119-150.
- Salcedo Piedra, D. V., & Maldonado Ruiz, L. M. (2023). La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos. *Polo del Conocimiento*, 8(9), 1507-1528.
- Saiful Islam, M. (2024). An overview of death penalty policy in Bangladesh: a call for reform in the context of international proscriptions. *Russian Law Journal*, 12(1), 622-642.
- Tixi Torres, D. F., Silva Arellano, J. R., Erazo Vizuete, R. A., & Navas Pazmiño, J. B. (2020). El clamor social de penas de muerte y el respeto al control de convencionalidad. *Unian des Episteme*, 7, 1200-1211.
- Torres Castrillón, S. S. (2021). Pena de muerte: Entre la defensa y la impugnación. *Ágora: Revista Virtual de Estudiantes*, 9(12), 32-38. Torres, M., y Pauta Cedillo, W. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 5(7), 871-895.
- Thanh Luong, H. (2021). Why Vietnam continues to impose the death penalty for drug offences: A narrative commentary. *International Journal of Drug Policy*, 88, 103043.
- Vaz, M., y Estevens, J. (2021). Abolição da pena de morte e mudança institucional: Portugal, 1867. *Sociologia, Problemas e Práticas*, (95), 85-102.
- Valiente Castellanos, L. (2019). La pena de muerte. Situación actual desde una perspectiva internacional. *Inciso*, 21(1), 84-102.